



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08553.7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 24 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

"Me reclaman 2 facturas de 548,44€ y de 373,46€ (adjunto las cartas certificadas que he recogido en correos el 31 de Mayo). Mi contrato con [REDACTED] es de fecha 9 de Diciembre y se acuerda que se mantiene el precio durante 1 año y que con 1 mes de antelación contactarán conmigo si hay cambios en la tarificación (tal y como se indica en las cláusulas generales del contrato (puntos 4 y 8) adjunto factura en la que se ve que el



Comunidad de Madrid

20 de Octubre me suben la tarificación de 0.040€/Kwh a 0.19€/Kwh sin que se haya cumplido ni el año de contrato y sin que se me avise previamente de dicho cambio para poder renunciar al contrato. Hablé con ellos para reclamarlo, tomaron nota y yo dí de baja el contrato en cuanto tuve conocimiento de este cambio. Me piden volver a interponer otra reclamación en su web la cual ya he tramitado con N° de Ref [REDACTED] A destacar que después de haber dado incluso de baja el contrato y de haber hablado con ellos mostrando mi disconformidad con la tarificación, me han llamado para informarme del cambio de precio, lo que demuestra una vez más que el cambio de tarificación se realizó mucho antes del plazo.

Solicito el recalcu de mis facturas desde el día 20 de Octubre que es cuando se modifica el precio del KWH hasta el 14 de Enero, con la tarificación que venía pagando en mis facturas que como pueden comprobar es de 0.040€/Kwh, ya que no procede esta subida de precio ni por tiempo (ya que lo hacen antes de llegar al año de contrato) y porque tampoco se produce el preaviso por parte de la compañía informándome de ello (ni por escrito como se establece en contrato, ni por mail ni por teléfono)".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Copia de contrato de fecha 9.12.2021, *oferta fidelización* con precios fijos durante un año: Precio disponibilidad gas: 10,81 €/mes (13,08 €/mes IVA incluido); Precios consumo gas: 0,06943846 €/kWh (0,08402054 €/kWh IVA incluido); Descuento 20% sobre el precio de disponibilidad aplicado en cada período de facturación.
- Facturas, cartas certificadas reclamando la deuda, cláusulas generales del contrato.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Según escrito de 22.4.2024 "es preciso mencionar que la empresa distribuidora activó el contrato de gas con [REDACTED] el 20/02/2021, fecha a partir de la cual [REDACTED] facturó a la reclamante por lo que su renovación de precio fijo anual debería haberse producido a 20/02/2022. Que, [REDACTED] comunicó la renovación de precio fijo anual a la reclamante por e-mail ... [REDACTED] el 12/09/2022, es decir, con el mes de antelación previsto en las condiciones generales del contrato, así como en la normativa vigente del Sector de Hidrocarburos (...) En la actualidad, la reclamante no tiene vínculo contractual con [REDACTED] para el suministro objeto de controversia y tiene impagadas las facturas emitidas el 02/01/2023 y el 02/02/2023 por importe total de 921,90 €".
- Se aporta el email de renovación enviado el 12.9.2022.

2.- Dar audiencia a las partes

Las partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,



Comunidad de Madrid

- (i) El contrato con la oferta de fidelización fue firmado el 9.12.2021, con precio fijo durante un año, por lo que, las tarifas allí recogidas debían aplicarse hasta el día 8.12.2022 incluido (art. 1091 CC);
- (ii) Que el 12.9.2022 se informó apropiadamente al consumidor de las nuevas tarifas aplicables;
- (iii) Que el periodo de aplicación de las nuevas tarifas no debía comenzar el 10.10.2022 como se afirma en el correo electrónico remitido al consumidor, sino a partir del 9.12.2022;
- (iv) Que, en consecuencia, procede recalcular la factura [REDACTED] emitida el 2.1.2023, de suerte que se recalculen conforme a las tarifas de la oferta fidelización [Precio disponibilidad gas: 10,81 €/mes (13,08 €/mes IVA incluido); Precios consumo gas: 0,06943846 €/kWh (0,08402054 €/kWh IVA incluido); Descuento 20% sobre el precio de disponibilidad aplicado en cada período de facturación] para el período comprendido entre el 25.10.2022 y el 8.12.2022; resultando aplicables las nuevas tarifas exclusivamente a partir del 9.12.2022.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR en parte la reclamación** de D. [REDACTED] y ordenar a la reclamada

- (i) Recalcular la factura [REDACTED] emitida el 2.1.2023, con las tarifas previas a la renovación anual, para el período comprendido entre el 25.10.2022 y el 8.12.2022; resultando aplicables las nuevas tarifas exclusivamente a partir del 9.12.2022; y
- (ii) Una vez fijado el nuevo importe adeudado por la consumidora, se permitirá abonarlo de forma fraccionada en 12 mensualidades. Si la reclamante hubiera abonado las facturas controvertidas, se le restituirá el importe abonado en exceso, en su caso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez



Comunidad de Madrid

naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo. [Redacted]